Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viérnes 13 de Octubre de 1820.

S. Daniel, martir y S. Eduardo, Rey.

Hay 40 horas en la Prioquial de S. Jayme, dedicadas à Nira. Sra. del Pilar.

NOTICIAS NACIONALES.

Astorga 5 de Agosto,=Con esta fecha ha dado el Sr. Obispo de esta ciudad una pastoral a sus parrocos exhortandoles al cumplimiento del decreto de S. M. de 24 de Abril, relativo à explicar la Constitucion. Les dice én el lenguage de un padre, que el cumplimiento del decreto ni está fuera de las obligaciones sagradas, ni es dificil de cumplirse. Con efecto es asi: pues que explicar la Constitución no es otra cosa que enseñar á los espanoles sus derechos y obligaciones, y unos y otras se hallan en las divinas letras. Cita el Sr. Obispo muy a propósito las cartas de San Pablo, el cual no cesa de encargar á los fieles el exacto cumplimiento de las obligaciones sociales. Bastaria para conocer que los parrocos deben explicarlos el ejemplo de esté Apostol, que en su carta á los romanos emplea el capitulo 13 en enseñarles lo que deben á la po-

tad pública, y que se hace reo el que resiste à ella porque resiste à la orden de Dios. En la Constitucion descubre S. I. todos los deberes sociales, de lo que infiere la necesidad y aun la obligacion de explicarlas. Desvanece luego las objeciones de la ignorancia ó malicia que han salido de la pluma y boca de algunos inconsiderados é ignorantes. No exige el Rey, dice, que se abandone la explicacion del dogma por lo que manda. No quiere que la Iglesia sea cáredra de leyes, ni maestros de estas los párrocos: y sí que ensenando la moral, expliquen á sus feligreses las obligaciones que les impone la dignidad de ciudadanos que han adquirido por la Conssitucion, las ventajas que les resultan de su observancia, y los bienes que de esta se segui-

I TRIM.

san á la Religion y á la Patria. Les exorta paternalmente al cumplimiento del decreto de S. M. y del mandamiento divino de obadecerle.

A pesar de esto podremos asegurar que sean muchos los que cumplan con lo que manda Dios, el Rey y el Obispo? Se desentendran algunos de sus voces, y no preveeran los desgraciados que con su conducta promueven la desobediencia que al cabo vendrá à recaer sobre su cabeza, no solamente en el juicio de Dios, sino fambien acá abajo? Porque ¿como querrán ellos ser obedecidos en su ministerio cuando no obedecen á sus superiores en lo que la Religion ordena? Si exigen obe. diencia eno les diran sus overs que la ensenen ellos con obras y palabras? Si les dicen con San Publo que obedezcan a sus superiores, ¿ no responderán que siendo iguales ovejas y pastores ante la ley divina, obliga esta del mismo modo y aun mus á estos que á aque. llas? ¿No echarán mano de aquellas palabás de Jesus: hipócrita, arroja primeramente de tu ojo la viga, y ven luego a sacar del nuestro la paja? ¿Que responderán en este caso los pastores desobedientes? No lo sabemos; pero si que distan tanto de la conducta de su maestro, y de la que siguieron los apóstoles y primeros cristianos, cuanto dista el cielo de la tierra. El primero obedece al César, y se sujeta à la autoridad que reconoce en Pilatos.

Los apóstoles y los demas fieles obedecen, respetan y oran por las potestades constituidas. Jamas se mezclan en sediciones ni alborotos. Tertuliano desafía á los paganos á que le muestran uno que haya levantado el grito contra la autorioad. Pues qué jes otra nuestra religion que la suya? ¿Es lícito, es laudable

ya lo que entonces sue un crimen? Lean, mediten estos hombes alucinados aunque no sea mas que la obrita de Fleuri sobre las costumbres de los cristianos, y vean si lo serán ellos sin obediencia, sin respeto y sin amor á la autoridad. Oigan lo que les dice Bossuet; » el evangelio hacia á los cristianos ser modestos, pacíficos y respectuosos á las potestades públicas, aunque enemigas de la fe, y los llenaba de un zelo verdadero, no de ese amargo que opone acrimonia á acrimonia, armas á armas, y fuerza á fuerza." Pero está visto que muchos sacerdotes identifican la religion con sus intereses, y que no la hay para ellos donde no encuentran lana y leche. Si lo que Dios no permita se suscitase una persecucion contra la iglesia; reserian estos los que la defendiesen como S. Pablo tragando á cada memento la muerte? Si murmuran del Gobierno, si declaman contra él cuando apenas alza el brazo para cortar los abusos enormes que desfiguran la disciplina exterior, y perindican á la sociedad, ; no es de temer que atraigan sobre rodo el clero un castigo que ellos solo merecen? No nos cansaremos de repetirlo. Los ministros fanáticos é ignorantes dieron motivo á la persecucion que en Francia puso la Iglesia galicana a dos líneas de su extincion.

Madrid 21 de Setiembre.

Algunas cartas de las provincias manifies. can bastante inquietud en los ánimos de varias personas, á consecuencia de las noticias que recibieron de lo ocurrido en esta capital en la noche del 6 del corriente. Tales noticias suelen escribirse con exageración, y á medida que se alejan, parece que la imaginacion las abulta. Agrégase á esto que algunos ó por timidez o por no estar bien informados, continuan escribiéndo é infundiendo recelos y temores, por creer que nada está seguro y que sucederán grandes males. Deseamos, y açaso debemos disipar tales temores, que tendran inquietos á muchos, serán un arma para algunos mal intencionados, y causarán notable perjuicio á los jutereses públicos y bien general de la nacion. Diremos pues que en Madrid no se alteró el sosiego público, si se ha de hablar en rigor; y - que no hay motivo ninguno para creer que llegue à alterarse. La exaltacion de algunas personas y la fulta de reflexion, pudo intentar lo que realmente hubiera sido el principio de graves y largos males, tal vez mas trascendenta-

les de lo que ellos mismos creían; mas el consejo y la reflexion han obrado en muchos, y la meditacion hará conocer á otros el bien que gozan y los males á que querian exponer á su pais. En semejantes circunstancias todo pais deberá su salvacion á la firmeza ilustrada del Go. bierno que contenga á los que quieran apartar. se de la senda señalada, y quieren convertir la libertad en licencia y anarquía. La asamblea constituyente de Francia en sus últimos dias, dió pruebas de esta firmeza, y de esta minera la Francia ofreció entonces el espectáculo hermoso de órden y de sosiego; mas luego que se disolvió y se empezó á contemporizar con la licencia, mirándola como un desahogo de la libertad ó como un efecto de un zelo laudable, los extravíos y los desórdenes fueron creciendo, y nadie pudo luego detener el torrente de las desdichas hasta que se miró como una fortuna para salvarse el áncora de Bonaparte. El Congreso español y el Gobierno, unidos, han disipado la corta nube que amenazó extenderse con estragos incalculables: su decision ha hecho reflexionar, y esto basta para disipar cualquier ceguedad ó acaloramiento: la vigilancia del Gobierno en la noche del 6, y la moderacion del pueblo de Madrid; impidie. ron el mal en su origen: la memorable sesion del Congreso del dia 7 lo extirpó enteramen. te, y será un monumento de gratitud para los españoles, y de admiracion y respeto para los extrangeros. El órden quedó cimentado, asegurada la senda constitucional, y patente á todos que por ella deben seguir sin extraviarse á uno ú otro lado. Los unos reflexionarán, y enterados mejor de que la monarquía representativa no permite la licencia, que al fin destruye la verdadera libertad, aprenderán á respetar mas el órden, las leyes y las autoridades; los otros verán que es preciso renunciar á esperanzas falaces, y seguir el camino que el bien comun ha señalado. No hay ya recelos, la reflexion ha obrado y acabará de obrar su efecto; los alucinados no encontraron la aprobacion, que su imaginacion les hizo creer: la na? cion quiere el órden, el sosiego y sus virtudes; el Congreso los sostiene, y el gobierno vela con prudencia y constancia. Disipemos pues todo temor, y olvidemos extravíos desagradables uniéndonos todos para trabajar en la obra de la felicidad de esta nacion, que necesita de sosiego para salir del miserable estado á que. habia venido por una larga série de circunstancias des reciadas.

(Universal.)

Proyecto de ley sobre infracciones de Constitucion, leido en la sesion de Cortes del dia 2 del corriente.

Art. 1º Cualquiera persona de cualquiera clase y condicion que sea que conspirase directamente y de hecho á trastornar, ó destruir,
ó alterar la Constitucion política de la Monarquía Española, ó el Gobierno Monárquico
moderado hereditario que la misma Constitucion establece: ó á que se confundan en una
persona ó cuerpo las potestades legislativa,
ejecutiva y judicial; ó á que se radiquen en
otras corporaciones ó individuos será perseguida como traidor y condenada á muerte (1).

hecho á establecer otra religion en las Espanas, ó á que la nacion española deje de profesar la Religion Católica, Apostólica, Rómana, será perseguido tambien como traidor, y sufrirá la pena de muerte. Los demás delitos que se cometan contra la Religion, serán castigados con las penas prescritas ó que se

prescribieren por las leyes (2).

dicion y clase que de palabra ó por escrito tratare de persuadir que no debe guardarse en la España ó en algunas de sus provincias la Constitucion política de la Monarquía en todo ó parte, sufrirá ocho dias de confinamiento en algun pueblo de las Islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles, y perderá todos sus empleos, sueldos y honores, ocupándosele ademas sus temporalidades si fuese eclesiástico.

Si cometiese este delito un extrangero haliándose en territorio español perderá tambien los empleos sueldos, y honores que haya obtenido en el Reino, sufrirá una reclusion de dos años, y despues será expelido de España

para siempre (3).

Proyecto impreso formado en las Córtes genetales y extraordinarias, fue aprobado por estas, aunque con la diferencia de que alli expresaba: sel que alterase y conjurase direcsitamente y de hecho á destruir ó alterar el so gobierno mond squico moderado &c.

(2) Es tambien el segundo en el proyecto impreso, y está aprobado por aquellas Córtes.

(3) Este artículo corresponde al primere del Proyecto impreso que fue aprobado por 4. Si incurriese en el mismo delito un em pleado público, ó un eslesiástico secular ó regular, cuando ejercen su ministerio en discurso ó sermon al pueblo, carta pastoral, edicro ú otro escrito oficial, será declarado indingo del nombre español, perderá todos sus empleos, sueldos, honores y temporalidades, sufrirá ocho años de reclusion, y despues será espulsado para siempre del territorio de la Monarquia.

El cura ó prelado de la iglesia en que se pronuncie el discurso ó sermon al pueblo, el secretario que autorice la carta pasteral, edicto ó escrito oficial, el Gefe político, alcalde ó juez respectivo que inmediatamente no lo recoja y proceda contra el culpable, sufrirán una multa de 30 á 600 pesos fuertes, al prudente arbitrio de los jueces, segun la gravedad del caso, y el mayor ó menor grado de la culpa. Las cantidades expresadas serán dobles en Ultramar (4).

5º Si el empleado público ó el eclesiástico con su sermon, discurso, carta pastoral, edicto, ó escrito oficial, segun el artículo precedente, causaren alguna sedicion ó alboroto

popular, sufrirán la pena de muerte.

6. Las mismas penas señaladas en los artículos 3., 4°. y 5° se aplicarán en sus casos respectivos, cuando alguña persona de palabra ó por escrito propagase máximas ó doctrinas dirigidas á destruir ó trastornar la Constitucion de la Monarquía Constitucional, ó la Religion del Estado, aunque no incurra en la conspiracion directa y de hecho, de que tratan los dos primeros artículos.

5º Si las máximas ó doctrinas que propagase no se dirigiesen sino contra alguna otra disposicion ó principios de los establecidos en la Constitucion, sin persuadir que no se debe observar, será castigada con una multa de 10

las Córtes extraordinarias, con la diferencia de que era mayor la pena que entónces se impuso al español que cometiese el delito, y menor la señalada al extrangero.

(4) Para la primera parte de este artículo se ha tenido presente la impuesta en el artícu-lo primero del proyecto impreso y aprobada por las Córtes extraordinarias. En lo demas es enteramente nuevo, como lo son igualmente los etros

seis que le siguen.

El artículo cuarto del proyecto impreso sue devuelto á la Comision por la Córtes extraordinarias, y despues las ordinarias en 4 de Mayo de 1814, acordaron que se suprimiera. Tambien lo suprime altora la comision de Legislacion.

a 500 duros, ó sino tuviese bienes, con una reclusion de un mes hasta dos años, al prudente arbitrio de los jueces, segun las circunstancias del caso, perdiendo ademas los empleos, sueldos y honores que obtenga, y las temporalidades si fuese eclesiástico. Las cantidades señaladas serán dobles en Ultramar.

6 por escrito zahiriese la Constitucion en todo 6 parte, 6 hiciese alguna invectiva contra

ella.

o. Se declara sin embargo que el que incurra en los casos de los dos ult. art., y en el del tercero, por medio de un papel impreso sujeto á las leyes de la libertad de la imprenta, debe ser juzgado y castigado con arreglo

á ellas exclusivamente.

los 7°, y 8°. fueren cometidos por un empleado público ó por un eclesiástico secular ó regular cuando ejercen su ministerio en discurso ó sermon al pueblo, carta pastoral, edicto ú otro escrito oficial, sufrirá el reo una multa de 500 pesos fuertes y dos años de reclusion, ó cuatro sino tuviere bienes, y perderá ademas sus temporalidades, y los empleos, sueldos y fronores que disfrute.

En estos casos el cura ó prelado de la iglesia en que se pronuncie el sermon ó discurso al
pueblo, el secretario que autorice la carta pastoral, edicto ó escrito oficial, el Gefe político
alcalde ó juez respectivo que inmediatamente
no lo recoja y proceda contra el culpable, sufrirán una multa de 10 á 200 pesos fuertes
al prudente arbitrio de los jueces, segun queda prevenido. Estas cantidades serán tambien

dobles en Ultramar.

hicieren celebrar en ellos las juntas electorales de parroquia en los dias señalados por los
artículos 36 y 37 de la Constitucion, avisando á los vecinos con una semana de anticipación, conforme al artículo 23 del capítulo 1º
de la instruccion expedida en 23 de Junio
de 1813 para el gobierno de las provincias, sufrirán la pena de privacion de sus oficios, y
pagarán una multa de 50 pesos fuertes para
el erario público, la cual será doble en Ultramar (5).

12. Igual obligacion tendrán los Gefes políticos por lo respectivo al pueblo de su residencia bajo la pena de privacion de em-

(5) Es el quinto del proyecto impreso y estis aprobado por las Córtes extraordina-

pleo, y musta de 500 pesos suertes, que tambien será doble en Ultramar (6).

13. Las propias penas sufrirá el Gefe político que no cuidase de que se celebren las juntas electorales de partido y de provincia en los dias señalados por la Constitu-

cion (7).

14. Asi los alcaldes y regidores como los Gefes políticos que presidan las juntas Electorales de parroquía, de partido ó de provincia, serán castigados los primeros con las penas impuestas en el art. 11 y estos últimos con las señaladas en el 12 si no cuidasen respectivamente en cuanto á ellos corresponda de que las juntas y eleciones se celebren con entero

arreglo à la Constitucion (8).

15. Cualquiera persona que impidiese la

celebracion de unas ú otras juntas electorales ó embarazase su su objeto, ó coartase con amenazas la libertad de los Electores, sufrirá la pena de privacion de empleos, sueldos y honores que obtenga, y to años de presidio. Si por ello usase de fuerza con armas, ó de aleguna conmocion popular será condenada á muerte (9).

(Se continuará)

(6) Es el sexto del proyecto impreso, y es tá aprobado por las mismas Córtes.

(7) Es el séptimo del proyecto impreso,

eprobado igualmente.

(8). Es el octavo del proyecto impreso, apròbado tambien.

(9). Es el nono del proyecto impreso, y, fue aprobado por las Córtes extraordinarias.

MOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Embarcaciones fondeadas ayer.

De Ciudadela en 3 dias el laud del paes eren Antonio Servera, español, son patatas y garvanzos.

De Cullera en 2 dias el jabeque del pa.

tron José Neto, español, con arroz.

INPARATA DE FELIE GUARE.